

# *Poder Judicial San Luis*

ADM 11971/22

"PROTOCOLO RESOLUCIONES GENERALES AÑO 2022"

## ***MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL***

San Luis, doce de diciembre de 2022

Resolución N° 44/2022

VISTO:

La situación planteada sobre la intervención de los Defensores Oficiales en lo Penal en lo que respecta a la tramitación de las causas residuales del fuero penal (sistema inquisitivo-mixto), y asimismo la participación de los mismos por ante el fuero Contravencional

Y CONSIDERANDO

Que conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público, resulta atribución de la Defensoría General:

“Impartir a los inferiores jerárquicos las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de su función...” (Art. 5 inc. d)

“... impartir instrucciones que permitan el mejor desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión con observancia de los

## *Poder Judicial San Luis*

principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público!” (Art. 15 inc. b).-

“Coordinar y dirigir la labor de los miembros del Ministerio Público de la Defensa... pudiendo a tal efecto organizar la asignación de casos mediante métodos equitativos de distribución de la carga de trabajo” (Art. 15 inc. v)

Que mediante Resoluciones N<sup>a</sup> 2/22 y 23/22 del Ministerio Público de la Defensa, se estableció el orden de turnos para la Defensa Pública en su faz Penal, al ya encontrarse en vigencia el sistema procesal acusatorio adversarial.-

Que teniendo en cuenta la consulta efectuada a la Secretaría de Informática del Superior tribunal de Justicia sobre la situación de cada una de las Defensorías Oficiales en lo Penal, resulta necesario contemplar de modo específico la actuación de cada una de ellas en las causas de carácter residual que aun se encuentran en trámite por ante los Juzgados de Sentencia, Juzgados de Garantías; y Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia.-

Por otra parte, también debe hacerse mención en lo que respecta a la participación de las mismas por ante los Juzgados Contravencionales, lo que no ha sido objeto de tratamiento o mención expresa con anterioridad a la presente resolución.-

Que por último, no puede desconocerse el hecho de que las Defensorías Oficiales en lo Penal N<sup>a</sup> 3 de la primera y segunda circunscripción judicial, si bien fueron puestas en funcionamiento con anterioridad a efectivizarse el cambio de sistema procesal penal, su intervención a nivel cuantitativo, es notoriamente inferior al del resto de las Defensorías, en atención a la época de inicio de su implementación,

# *Poder Judicial San Luis*

situación que debe ser merituada en pos de una justa distribución de tareas.-

Así entonces, a los efectos de una distribución equitativa del trabajo entre las dependencias, ha de establecerse la división de tareas en estricta observancia el orden de turnos ya asignado mediante las disposiciones respectivas, respetándose tal extremo aun cuando ello implique cambio en la persona del/la Defensor/a que fuere a representar en lo sucesivo al o las personas imputadas.-

En virtud de lo expuesto, conforme las disposiciones de los Arts. 2, 5 inc. d) 7, 15 inc. s), v) y demás concordantes de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV- 1052-2021

## **RESUELVO:**

1.- Disponer que lo resuelto sobre el orden de turnos de las Defensorías Oficiales en lo Penal, mediante Resolución N° 2/22 y Resolución N° 23/22 del Ministerio Público de la Defensa, resulta aplicable a las causas residuales; de modo que en la primera y segunda circunscripción judicial los turnos se dividen del uno al diez, del once al veinte y del veintiuno al treinta y uno; y en la tercera circunscripción, del uno al quince y del dieciséis al último día del mes.-

2.- Aclarar que en lo que respecta a las causas residuales, la intervención anterior de un Defensor Público, no interfiere en la determinación de aquel que correspondiere conforme el orden de turno referido al punto 1.-

3.- Tener en cuenta que la distribución de turnos establecido mediante Resolución N° 2/22 y Resolución N° 23/22 del Ministerio Público

## *Poder Judicial San Luis*

de la Defensa, también resulta aplicable a la participación de las causas por ante el fuero Contravencional.-

4.- Notificar a todas las dependencias del Ministerio Público de la Defensa y al correo institucional de cada uno de los Defensores Oficiales en lo Penal.-

5.- Protocolizar y oportunamente publicar en la página web del Poder Judicial de la provincia de San Luis, Sección Ministerios Públicos. -

MARCELA LUJÁN TORRES CAPIELLO  
DEFENSORA GENERAL  
PROVISORIA